

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza la demanda de sucesión de los causantes JESUS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MARY CALDERON DE VALDERRAMA, para resolver sobre su admisión.

Santiago de Cali, 23 de septiembre de 2020.

El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE
DEL CAUCA

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

AUTO No.	1.169
Actuación:	Sucesión
Causantes:	Jesús Antonio Valderrama Castillo y Mery Calderón de Valderrama
Radicado:	76 001 3110 001 2020 00184 00
Providencia:	Inadmisión de la demanda

La señora STEPHANIA ARBELAEZ VALDERRAMA, en su calidad de heredera por representación, obrando a través de apoderada judicial, presentó demanda de apertura de la sucesión de los causantes JESÚS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERON DE VALDERRAMA, fallecidos, el 28 de mayo de 2001 y 28 de julio de 2015, respectivamente, en el municipio de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

Revisada a la luz de los artículos 82, 83, 85, 89, 90 y 487 y s.s. del C.G.P., observa el Despacho, que presenta una falencia que incide en su admisión:

- 1.- Los anexos aportados, carecen de nitidez y fácil lectura, tales como: Registro civil de defunción del señor JESUS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO, registro civil de nacimiento de GLORIA STELLA VALDERRAMA, Escritura pública No. 4.221.
2. No se presentó como anexo, el avalúo del bien relicto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P. (num. 6, art, 489 C.G.P.).
3. No se aportó la prueba de la calidad de los asignatarios FERNELLY ANTNOIO VALDERRAMA CALDERON y GLORIA STELLA VALDERRAMA CALDERON, para los efectos señalados en el artículo 492 del C.G.P.

4. A efectos de determinar la competencia del juzgado, se debe determinar conforme a lo señalado en el artículo 25 del C.G.P., cual es la cuantía del proceso, ya que la señalada en la demanda por la suma \$120.000.000,00 corresponde a los procesos de menor cuantía, asignados a los Jueces Civiles Municipales, mientras que los juzgados de Familia, conocen de las de mayor, que son las que versan sobre pretensiones patrimoniales superiores a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, o sea la suma de \$131.625.300,00.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:

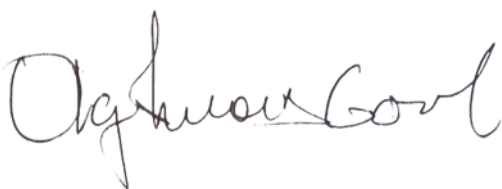
PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUCESIÓN de los causantes JESUS ANTONIO VALDERRAMA CASTILLO y MERY CALDERON DE VALDERRAMA, presentada a través de apoderada judicial, por la señora STEPHANIA ARBELAEZ VALDERRAMA.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante, el término de cinco (5) días, para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la doctora MARICEL ORTIZ GALINDO, identificada con la C.C. No. 31.981.581 y T.P. No. 170.887, como apoderada judicial de la señora STEPHANIA ARBELAEZ VALDERRAMA, con C.C. No. 1.144.097.643, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

EN ESTADO No. _____

EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00
A.M.
El Secretario,

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ